

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados David Cerda Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez y Noé Sáenz Solís, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, con la ausencia de la Magistrada Omeheira López Reyna, previo aviso al H. Pleno y habiendo quórum el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Audiencia dentro del expediente 2/2023 formado con motivo de la recusación interpuesta por la Agente del Ministerio Público contra el Magistrado de la Sala Regional Altamira, en la Carpeta de Apelación CA/5/2023 formada a los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de revisión de medida cautelar y revocación de medidas, en la Carpeta Procesal CP/270/2021 seguida en contra de Eduardo Alfonso García Monrroy por los delitos de Femicidio en grado de tentativa, Violencia Familiar y Lesiones.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 41 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hizo constar que no comparecieron las partes

y en el mismo sentido, que no obran las constancias de notificación a las partes; por lo que se determinó, no se está en condiciones de proceder a su desahogo, consecuentemente, se señalan las diez horas del cuatro de abril de dos mil veintitrés, para que en el contexto de la sesión ordinaria del Tribunal Pleno de esa fecha, tenga verificativo la audiencia respectiva en la recusación interpuesta, la cual se celebrará con las partes que estando debidamente notificadas en su caso comparezcan, y en ella se dictará resolución; audiencia que se fija en la fecha indicada con el objeto de que puedan practicarse con toda oportunidad las notificaciones respectivas. Se dispuso comunicar lo anterior a la Jefa de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Sexta Región Judicial, para que por su conducto lo haga del oportuno conocimiento de las partes, y requerir para que a la brevedad remita las constancias que acrediten dicho cumplimiento.-----

2.- Oficio 7328/2023 del trece de marzo de dos mil veintitrés, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que en una parte sobresee y en otra niega el amparo y protección solicitados, en el Juicio de Amparo 1553/2022 promovido por Carlos Castillo Acevedo contra actos de esta y otras autoridades, dentro del expediente 1/2022 formado con motivo del recurso de reclamación interpuesto por el quejoso.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, de la sentencia transcrita se advierte el sobreseimiento decretado por lo que hace a los actos consistentes en el refrendo y publicación de los decretos relativos a la expedición de las normas reclamadas, porque no se controvierten por vicios propios, en tanto por lo que hace al fondo, se destaca que no existe formulado concepto de violación respecto de cada uno de los artículos que

se tildan de inconstitucionales, esto es, no se formula una exposición relacionada directamente con su contenido material, en cuanto al sentido, su alcance y significado que dichas normas pudieran agraviar al quejoso, lo que conduce a negar en ese aspecto el amparo y protección solicitada, en tanto por otro lado, se consideran inoperantes los conceptos de violación al no combatir el quejoso los razonamientos torales que sustentan la resolución reclamada, e infundados en cuanto se arguye que esta carece de fundamentación y motivación, como quedó demostrado, así como en lo relativo a que se viola la garantía de audiencia.-----

3.- Oficio 5462/2023 del catorce de marzo de dos mil veintitrés, del Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que declara firme el sobreseimiento, en el Juicio de Amparo 1960/2022 promovido por José Andrés Trejo Maldonado contra actos de esta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, agréguese a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se advierte que dicha determinación se realizó al tenor de los artículos 356, fracción II, y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que, dentro del término legal, no se hizo valer contra el aludidos sobreseimiento el recurso de revisión, disponiendo en consecuencia se archive el juicio de amparo como asunto total y definitivamente concluido.-----

4.- Oficio 6999/2023 del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, del Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual remite copia certificada de la ejecutoria dictada al resolver el recurso de revisión, en el Juicio de Amparo 1426/2019 promovido por Eduardo Narcizo Peña Zorrilla contra actos de esta y otras autoridades, dentro del expediente 1/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad promovido por Alfredo

Dosal Méndez en contra del Gobierno del Estado y reconvención de éste contra aquél y otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, de la citada ejecutoria se advierte deja firma el sobreseimiento decretado tanto con relación a los actos que se determinó inexistentes, como en relación al diverso atribuido a autoridad distinta sobre la que se consideró se actualiza diversa causal de improcedencia, al carecer ésta de imperio y facultad decisoria, y que en estudio de los conceptos de agravio respecto al sobreseimiento decretado por lo que hace al acto reclamado de esta autoridad, se califican de inoperantes en la medida que no se esgrime argumento alguno que combata lo expresado por el juez de Distrito, cuyas consideraciones deben permanecer rigiendo el sentido de la sentencia recurrida, amén que, también se advierte que si lo que pretende el inconforme es demostrar que con los actos reclamados se afecta la propiedad que adquirió, no precisa con qué medios de prueba demuestra la reclamación que existe entre los documentos exhibidos y las escrituras que fueron materia del juicio de origen; todo lo cual le conduce a confirmar la sentencia impugnada.-----

5.- Oficio 3008/2023 del tres de marzo de dos mil veintitrés, del Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica que causó ejecutoria la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo 1015/2019-II-B promovida por Martha Guadalupe Rodríguez Delgado contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 14/2019 formado a la recusación interpuesta por la quejosa contra la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II,

inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde y al respecto, se advierte que dicha determinación se realizó al tenor de los artículos 356, fracción II, y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que, dentro del término legal, no se hizo valer contra la sentencia pronunciada el recurso de revisión, disponiendo en consecuencia se archive el juicio de amparo como asunto total y definitivamente concluido. Por otra parte, es preciso destacar que de acuerdo a la versión pública de la aludida sentencia, obtenida de la consulta al sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, SISE, de la página web del Consejo de la Judicatura Federal, se advierte que se sobreseyó en el juicio de amparo al advertir se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo, pues al tener por objeto la recusación separar al funcionario recusado, con el fallecimiento de la juez recusada, cesaron los efectos de la resolución reclamada.-----

6.- Oficio 419/2023 del quince de marzo de dos mil veintitrés, de la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante el cual informa el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo 188/2022 promovido por Juan Carlos Prieto Díaz contra actos de esa autoridad; asimismo remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante en torno al requerimiento hecho, informando que en sesión celebrada el quince de marzo de dos mil veintitrés, dentro del toca de apelación 65/2022 dictó una nueva resolución, dando cumplimiento a la ejecutoria de amparo, donde se concedió la protección constitucional al impetrante, lo cual hizo del

conocimiento de la autoridad federal mediante oficio 417/2023 de esa propia fecha, por lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde el oficio en cuestión y copias certificadas adjuntas al mismo.-----

7.- Escrito del catorce de marzo de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual formula alegatos dentro del expediente 9/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizetth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Ejecutivo Mercantil Oral que en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de Julio César Aguilar Vázquez y Olga Lidia Salazar Leija.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tuvo al compareciente en tiempo formulando los alegatos de su intención. Ahora bien, tomando en consideración que el promovente no ofrece pruebas sino sólo formula alegatos, esto es, no se ofrecen pruebas sobre las que corresponda proveer para su admisión y preparar su recepción en audiencia a la que deba citarse; consecuencia, se ordenó se dicte en su oportunidad la sentencia que en derecho proceda.-----

8.- Escrito del catorce de marzo de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual formula alegatos dentro del expediente 10/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizetth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Ejecutivo Mercantil que en su carácter de apoderados

generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de José Bruno Badillo Torres y Martha Lidia Martínez Cruz.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tuvo al compareciente en tiempo formulando los alegatos de su intención. Ahora bien, tomando en consideración que el promovente no ofrece pruebas sino sólo formula alegatos, esto es, no se ofrecen pruebas sobre las que corresponda proveer para su admisión y preparar su recepción en audiencia a la que deba citarse; consecuencia, se ordenó se dicte en su oportunidad la sentencia que en derecho proceda.-----

9.- Escrito del catorce de marzo de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual formula alegatos dentro del expediente 11/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizetth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Ejecutivo Mercantil que en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de “Grupo de Productores Apícolas del Guayalejo”, S.A. de C.V. y Otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1075, 1077 y 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se determinó que no ha lugar a acordar de conformidad toda vez que de acuerdo al estado procesal que guardan los autos, se advierte anticipada su promoción, si se tiene en cuenta que como se destaca en

auto del siete de marzo en curso, no se ha recibido por parte del titular de Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, el expediente que le fue requerido, y en esa misma circunstancia, no consta que se le haya dado vista tendente a que manifestara lo que a su interés conviniera.-----

10.- Escrito del catorce de marzo de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual formula alegatos dentro del expediente 12/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizetth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Ejecutivo Mercantil que en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de Juan Gabriel Vázquez Zúñiga.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tiene al compareciente en tiempo formulando los alegatos de su intención. Ahora bien, tomando en consideración que el promovente no ofrece pruebas sino sólo formula alegatos, esto es, no se ofrecen pruebas sobre las que corresponda proveer para su admisión y preparar su recepción en audiencia a la que deba citarse; consecuencia, se ordenó se dicte en su oportunidad la sentencia que en derecho proceda.-----

11.- Escrito del catorce de marzo de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual formula alegatos dentro del expediente 13/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizetth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Oral Mercantil que en su carácter de apoderados generales

para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de Neli Vázquez García y Sirenia Rodríguez Solano. -----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tiene al compareciente en tiempo formulando los alegatos de su intención. Ahora bien, tomando en consideración que el promovente no ofrece pruebas sino sólo formula alegatos, esto es, no se ofrecen pruebas sobre las que corresponda proveer para su admisión y preparar su recepción en audiencia a la que deba citarse; consecuencia, se ordenó se dicte en su oportunidad la sentencia que en derecho proceda.-----

12.- Escrito del catorce de marzo de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual formula alegatos dentro del expediente 14/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizetth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Oral Mercantil que en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de José Rito Martínez Borjas.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tiene al compareciente en tiempo formulando los alegatos de su intención. Ahora bien, tomando en consideración que el promovente no ofrece pruebas sino sólo formula alegatos, esto es, no se ofrecen pruebas sobre las que corresponda proveer para su admisión y preparar su recepción en audiencia a la que deba citarse; consecuencia, se ordenó se dicte en su

oportunidad la sentencia que en derecho proceda.-----

13.- Correo electrónico de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, del licenciado Saúl Aguilar Quintana, autorizado de la parte actora, mediante el cual solicita se muestre el expediente y se le de acceso por medios electrónicos, dentro del expediente 19/2023 formado con motivo del incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, en el expediente 834/2018 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por “Distribuidora Domo”, S.A. de C.V., en contra de la Sucesión a bienes de Conrado Villagrana Camarena y otros, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, fracción I, y 1077 del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes y que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que la promoción hecha a través del correo electrónico oficial de la Secretaría General de Acuerdos, no constituye el medio idóneo para promover, dado que su misiva carece de firma autógrafa y en esa circunstancia no es posible atribuirle a su autor la manifestación de voluntad que se pretende incorporar al citado correo, ni en su defecto consta que su presentación se haya realizado a través del sistema del Tribunal electrónico, con el estampado de la firma electrónica avanzada, equiparable a un documento de identidad.-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 70/2016 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.---
3. Expediente 135/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera

Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----

4. Expediente 326/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----

5. Expediente 630/2011 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

6. Expediente 13/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

7. Expediente 103/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

8. Expediente 158/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

9. Expediente 576/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

10. Expediente 173/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinto Sala.-----

11. Expediente 376/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinto Sala.-----

12. Expediente 405/2021 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar Distrito Judicial.- Turnado a la Quinto Sala.-----

13. Expediente 286/2008 procedente del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

14. Expediente 638/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

15. Expediente 823/2019 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

16. Expediente 769/2020 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

17. Expediente 630/2013 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

18. Expediente 60/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

19. Expediente 60/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

20. Expediente 233/2021 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

21. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

22. Expediente 788/2013 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

23. Expediente 492/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera

Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

24. Expediente 188/2020 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 144/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

2. Expediente 154/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

3. Expediente 149/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

4. Expediente 162/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

5. Expediente 716/2019 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

6. Expediente 718/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

7. Expediente 1068/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

8. Expediente 972/2021 procedente del Juzgado Cuarto de Primera

Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

9. Expediente 1054/2021 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

10. Expediente 188/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

11. Expediente 274/2022 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

12. Expediente 337/2022 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

13. Expediente 460/2018 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

14. Expediente 466/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

15. Expediente 1095/2019 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

16. Expediente 3217/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

17. Expediente 31/2021 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.

18. Expediente 68/2021 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.
19. Expediente 137/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
20. Expediente 795/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
21. Expediente 96/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
22. Expediente 173/2022 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.
23. Expediente 266/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
24. Expediente 478/2022 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 107/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Segunda Sala.-----
2. Expediente 287/2010 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.----
3. Expediente 63/1994 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 57/2012 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo

Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

2. Expediente 250/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

3. Expediente 102/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-

4. Expediente 121/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.--

5. Expediente 4/2019 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

6. Expediente 192/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Nuevo Laredo.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Con lo anterior, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas y firmada por los Magistrados David Cerda Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez y Noé Saénz Solís, con la ausencia de la Magistrada Omeheira López Reyna; siendo Presidente el primero de los mencionados; en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado David Cerda Zúñiga
Presidente

Mgdo. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Noé Sáenz Solís

Mgdo. Javier Castro Ormaechea

Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgdo. Mauricio Guerra Martínez

Mgda. Gloria Elena Garza Jiménez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

---- Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria de fecha (21) veintiuno de marzo de (2023) dos mil veintitrés. Doy fe.-----